



---

## RESOLUCION DEFINITIVA

**Expediente N° 2012-0024-TRA-PI**

**Solicitud de registro como marca del signo FAZIL (diseño)**

**Marcas y otros signos**

**Industrias Chamer S.A. de C.V., apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 8347-2011)**

## **VOTO N° 1054-2012**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las quince horas del primero de noviembre de dos mil doce.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el Licenciado Jorge Tristán Trelles, mayor, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-trescientos noventa y dos-cuatrocientos setenta, en su condición de apoderado especial de la empresa Industrias Chamer S.A. de C.V., organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Honduras, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas con treinta y cuatro minutos del cinco de diciembre de dos mil once.

## **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que en fecha veintiséis de agosto de dos mil once, el Licenciado Tristán Trelles, representando a la empresa Industrias Chamer S.A. de C.V., solicita se inscriba como marca de fábrica y comercio el signo



en la clase 3 de la nomenclatura internacional, para distinguir jabones, detergentes y productos de limpieza.

**SEGUNDO.** Que por resolución de las once horas con treinta y cuatro minutos del cinco de diciembre de dos mil once, el Registro de la Propiedad Industrial resolvió rechazar la solicitud de registro de marca.

**TERCERO.** Que en fecha doce de diciembre de dos mil once, la representación de la empresa solicitante planteó apelación contra la resolución final antes indicada.

**CUARTO.** Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con su Órgano Colegiado de doce de mayo de dos mil diez a doce de julio de dos mil once.

**Redacta la Juez Mora Cordero; y**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** Que en el Registro de la Propiedad Industrial, se encuentran inscrita el nombre comercial a nombre de Almacén Línea Activa C Q S.A.



registro N° 164424, inscrita desde el cuatro de diciembre de dos mil seis, para distinguir un establecimiento comercial dedicado a almacenes dedicados para artículos para el hogar y conveniencia, ubicados en San Isidro de Pérez Zeledón, en el Mall Monte General, en Ciudad Quesada en Mall Plaza San Carlos y en Liberia al costado noroeste del Parque de Liberia (folios 13 y 14).

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** No existen hechos de tal naturaleza de importancia para la presente resolución.

**TERCERO. SOBRE LA RESOLUCION APELADA Y LOS AGRAVIOS DEL APELANTE.** En el caso concreto, el Registro de la Propiedad Industrial, estimando que el signo tan solo describe características y puede resultar engañoso, amén de ser confundible con un derecho previo de tercero, rechaza lo peticionado. Por su parte, la representación de la empresa recurrente argumenta que el signo solicitado es evocativo y por ende registrable, y que se diferencia plenamente del nombre comercial inscrito.

**CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. ANÁLISIS INTRÍNSECO DEL SIGNO PROUESTO. COTEJO DE LOS SIGNOS CONFRONTADOS.** Analizado el presente asunto, considera este Tribunal ha de confirmarse lo resuelto por el **a quo**. Si bien el apelante considera que el signo propuesto presenta una naturaleza sugestiva y por ello puede

acceder al registro, este Órgano colegiado estima que con él tan solo se realiza una descripción de características del producto, y por lo tanto cae dentro de la prohibición establecida por el artículo 7 inciso d) de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, N° 7978 (en adelante, Ley de Marcas). De los jabones, detergentes y productos de limpieza se espera como característica deseable que éstos faciliten las tareas en las que sean empleados, y siendo el

signo propuesto  tan solo una variación del adjetivo FÁCIL, cuyo significado resulta totalmente transparente para el consumidor promedio de dichos productos, resulta ser entonces un signo que únicamente sirve para calificar una característica de los productos a distinguir. Además, al reconstruirse a la palabra FÁCIL como FAZIL, utilizando la letra zeta, colisiona con el nombre comercial previamente inscrito, cuyos titulares ya han utilizado dicha deformación gramatical para construir un signo distintivo que además distingue almacenes que comercializan artículos para el hogar y conveniencia, siendo que los jabones, detergentes y productos de limpieza caen dentro de dicha categoría de productos. Conforme a las consideraciones que anteceden, procede declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto, confirmándose la resolución final venida en alzada.

**QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Jorge Tristán Trelles representando a la empresa Industrias Chamer S.A. de C.V., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad



Industrial a las once horas con treinta y cuatro minutos del cinco de diciembre de dos mil once, la que en este acto se confirma, denegándose el registro como marca del signo

**FAZIL**

. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

**Norma Ureña Boza**

**Pedro Daniel Suárez Baltodano**

**Ilse Mary Díaz Díaz**

**Kattia Mora Cordero**

**Roberto Arguedas Pérez**

### ***DESCRIPTORES***

*Marcas inadmisibles por derechos de terceros*

*-TE. Marca registrada o usada por un tercero*

*-TG. Marcas inadmisibles*

*-TNR. 00.41.33*